



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

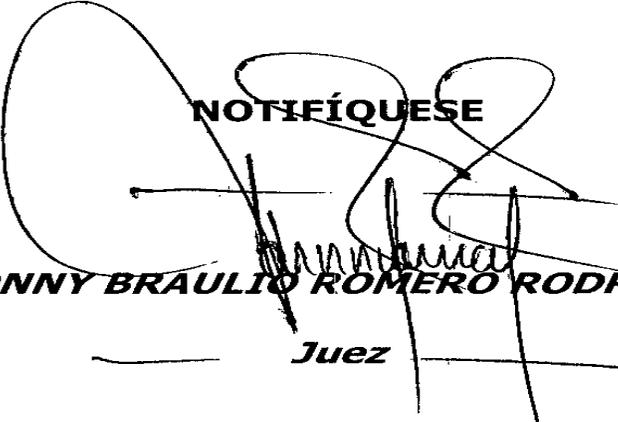
<b>Radicado</b>	<b>2019-01262</b>
<b>Proceso</b>	Insolvencia
<b>Asunto</b>	Resuelve solicitud

De cara al escrito que antecede, se le informa al profesional del derecho que previo a tener en cuenta la cesión de crédito de BANCOLOMBIA a favor de REINTEGRA S.A.S. deberá aportarla cesión de crédito como en derecho corresponde.

De otro lado, se le pone de presente al togado que, comoquiera que se advierte que los créditos a los que alude ya se encuentran incluidos dentro negociación de deudas, se le informa que, al tenor del parágrafo del artículo 566 del C.G.P., los acreedores que hubieran sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas se tendrá reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores, por lo tanto, los créditos a los que alude se tendrán en cuenta en la cuantía señalada en la relación definitiva.

Por la Secretaría remítase al togado lo aquí resuelto para lo de su conocimiento.

**NOTIFÍQUESE**



**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**  
**Juez**